

Santiago, seis de julio de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

**VISTO:**

Se reproduce la sentencia en alzada.

**Y teniendo además, presente:**

1° Lo razonado en los considerandos décimo a décimo noveno del fallo de casación que antecede.

2° Que, de acuerdo con todo lo ya expresado, concurren en la especie los requisitos previstos en el inciso segundo del artículo 2195 del Código Civil, para la procedencia de la acción, los que no se ven desvirtuados por la documental aportada en segunda instancia.

Por estas consideraciones y atendido además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en la causa rol C-7.677-21.

**Regístrese y devuélvase.**

**Redacción a cargo del abogado integrante señor Fuentes M.**

**N° 21.270-2025.**

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Mauricio Silva C., señora María Soledad Melo L., señora Eliana Quezada M. (S) y los Abogados integrantes señor Álvaro Vidal O. y señor Raúl Patricio Fuentes M.





En Santiago, a seis de julio de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

